

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/048/2024.

**COMPARECIENTES:** DANIEL  
SOLOYA PASTOR Y TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:**  
ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA.

**APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE LAUDO.**

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/048/2024, relativo al asunto Laudo Convenio Tribunal, de ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por medio de su representante legal y el ciudadano Daniel Soloya Pastor, por los servicios prestados al referido tribunal, quien durante el tiempo que mantuvo relación laboral fungió como Secretario Auxiliar adscrito a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**RESULTANDO**

1. Mediante oficio PLE-2326/2024, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal del Estado, remitió a los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el convenio de terminación laboral, suscrito por el referido Tribunal Electoral a través de su representante legal y el ciudadano Daniel Soloya Pastor, por los servicios prestados al mencionado Tribunal, solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Mediante oficio número PLE-2327/2024, del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, remitió el

expediente TEE/LCT/048/2024 a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, a efecto de su debida sustanciación y resolución.

3. El veintinueve de octubre del año en curso, la ciudadana Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario Instructor de la Ponencia V, tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la comparecencia de las partes para ratificar el convenio de terminación de relación laboral y recibo de finiquito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley número 456, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, 116 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria a la ley adjetiva electoral local.

4. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en audiencia pública, comparecieron ante esta ponencia, por una parte la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, con el carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, el ciudadano Daniel Soloya Pastor, en la cual ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio referido y a su vez se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo, como finiquito por terminación laboral. De igual manera, se acordó que en su oportunidad se aprobara el convenio suscrito por los comparecientes y se elevara a rango de laudo ejecutoriado por parte de los Integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

2

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de éste Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver al presente asunto, relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito del quince de octubre del año en curso, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Daniel Soloya Pastor, por los servicios prestados a ese Tribunal, de conformidad con el artículo 134 fracción X de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, número 457, así como el artículo 79 de la Ley número 456, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se tiene que todo convenio que termine una relación laboral, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una descripción circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en el mismo, que debe ser ratificado ante la Magistratura de la ponencia que corresponda por turno, y en su oportunidad deberá aprobarse por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual establece que el convenio de terminación de trabajo debe ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Al incorporar su aplicación en el ámbito de competencia de éste Tribunal, le corresponde conocer al Pleno del Tribunal Electoral de su aprobación, por ser ésta la máxima autoridad del Tribunal, y además por tener también competencia para conocer del juicio sobre la materia laboral que contempla la Ley del Sistema de Medios de Impugnación; no es óbice a lo anterior, precisar que si bien el presente asunto no es materia de estudio a través del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, el contenido y alcance del convenio es ciertamente laboral; en consecuencia, debe conocer y resolver éste Tribunal actuando en funciones de Pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, número 457.

**TERCERO. Análisis del convenio de liquidación.** Conforme a lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad al criterio aplicado de forma supletoria, para que un convenio de liquidación de terminación de la relación de trabajo alcance su validez y aprobación, debe satisfacer ciertos requisitos. Se invoca como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia número 25/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**“CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDEAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.-** Los convenios o liquidaciones que suscriban el Instituto Federal Electoral y sus servidores, deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) constar por escrito; b) contener una relación circunstanciada de los hechos que los motivan y de los derechos comprendidos en ellos; c) ser ratificados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y d) la aprobación por dicha autoridad jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

4

Del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz en su carácter de Representante y Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el ciudadano Daniel Soloya Pastor, se advierte que dicho instrumento jurídico cumple con las formalidades y exigencias legales antes señaladas, toda vez que:

- a) Se hace constar por escrito.
- b) Contiene relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos que constituyen su objeto.
- c) Fue debidamente ratificado ante la ponencia de turno de éste Tribunal Electoral del Estado; y
- d) Se reservó su aprobación por ésta autoridad jurisdiccional Electoral.

Lo anterior, en razón de que se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y que de manera voluntariamente dan por terminada las

partes que lo suscriben; asimismo, se establece y se hace entrega del título de crédito “cheque” número 000195, de la institución bancaria HSBC, número de cuenta 4070123690, por la cantidad de **\$86,998.31 (ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.)** expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano Daniel Soloya Pastor, por concepto de finiquito total por la terminación laboral, lo cual fue especificado en el convenio en estudio, y que corresponden a la siguiente:

**PLANILLA DE LIQUIDACIÓN**  
(\$501.68 salario diario)

1	Indemnización.	<b>\$61,468.45</b>
2	Aguinaldo	<b>\$23,092.18</b>
3	vacaciones	<b>\$8,016.79</b>
4	Prima vacacional	<b>\$8,016.79</b>
5	TOTAL PERCEPCIONES	<b>\$100,594.21</b>
6	MENOS I.S.R. POR FINIQUITO	<b>\$13,595.90</b>
7	<b>TOTAL NETO A PAGAR</b>	<b>\$86,998.31</b>

5

En razón de lo expuesto, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, conforme lo refiere el artículo 79, fracción III, de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación y se eleva a rango de laudo ejecutoriado, conforme a los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral con recibo de finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y el ciudadano Daniel Soloya Pastor, por los servicios prestados, en su carácter de Secretario Auxiliar adscrito la Presidencia de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Se eleva el convenio materia de resolución a rango de laudo ejecutoriado.

**TERCERO.** Se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese esta resolución por estrados en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

6

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, Ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y **da fe.** -----

**C. EVELYN RODRIGUEZ XINOL<sup>1</sup>**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**C. JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**C. HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**C. MARIBEL NUÑEZ RENDON**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>1</sup> Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024, aprobado por el Pleno.